

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Agencia de la provincia. Año 50 pesetas
 y medio trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 trimestre 22.50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 33; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 julio 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REGLAMENTO

provisional para la aplicación del Real Decreto-ley de 24 de marzo de 1926, concediendo la exención del servicio militar activo a los españoles residentes en los países americanos, de raza Ibérica e Islas Filipinas.

(Conclusión).

Artículo 34. Los comprendidos en el artículo anterior podrán acogerse a sus beneficios dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, mediante instancia dirigida al Capitán general de la Región, cursada por conducto del Jefe de la Caja de Recluta en que ingresaron, si son desertores por haber faltado a la concentración, o a cuya demarcación corresponda el pueblo o la Junta consular de su alistamiento, si están declarados prófugos en la cual harán constar: primero, el reemplazo a que pertenecen; segundo, el Consulado o el pueblo y provincia

de su alistamiento, y tercero, si están declarados prófugos o desertores, acompañando a su solicitud, además de la carta de pago y cédula personal del interesado y de sus ascendientes directos o certificados de nacionalidad, en su caso, para acreditar el importe de la cuota que deban satisfacer, los documentos necesarios para justificar que el año en que fueron alistados residían en las demarcaciones consulares citadas en el apartado A) del artículo 1.º, y caso de no poder acreditar documentalmente esta circunstancia, podrá ser sustituida por una información testimonial tramitada por el Juzgado municipal o Ayuntamiento del pueblo en que fueron alistados, en la cual, además de comparecer las personas designadas por el interesado, lo harán los padres, hermanos o tutores de soldados alistados en los reemplazos de 1924 y 1925 que estén sirviendo en filas, nombrados por el Juez o Alcalde y que se encuentren en condiciones de testimoniar si son o no ciertas las circunstancias alegadas por el recurrente. Los Jefes de las Cajas informarán igualmente las instancias en vista de los antecedentes que obran en las mismas y las remitirán a los Capitanes generales.

Estas Autoridades concederán a los interesados la exención del servicio militar, como comprendidos en los preceptos del Decreto-ley, si así procede, y dispondrán sean revisados los expedientes que como desertores de concentración o como prófugos se tramitarán a los recurrentes, para dejar sin efecto la responsabilidad en que incurrieron.

Artículo 35. Los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1921 y siguientes que en la actualidad residan en territorio nacional o en

Consulado que no sea de los enumerados en el artículo 1.º de este Reglamento y que acrediten en la forma prevenida en el artículo anterior que en la fecha de su alistamiento residían en las demarcaciones consulares citadas en el apartado A) de dicho artículo 1.º, aun cuando estén declarados prófugos o desertores por no haberse presentado en Caja para ser destinados a Cuerpo, podrán acogerse a los beneficios del Decreto-ley, quedando exentos de la penalidad en que incurrieron, siempre que hagan su presentación personal ante el Jefe de la Caja de Recluta a cuya demarcación corresponda el Ayuntamiento o la Junta consular en que fueron alistados, dentro del preciso término de cuatro meses, para incorporarse al Cuerpo a que fueron destinados los desertores, y al que designe el Capitán general de la Región los prófugos, si bien estos deberán sufrir previamente sorteo en las mismas condiciones de proporcionalidad que el realizado al concentrarse en Caja el reemplazo de su alistamiento, para determinar si les corresponde o no servir en unidades de la guarnición permanente de Africa. Cumplidos los dos años de servicio activo fijado por la vigente ley de Reclutamiento, pasarán a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento.

Podrán también formar parte del grupo de servicio reducido, siempre que cumplan los requisitos exigidos por el capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento, gozando de las ventajas y derechos que en el mismo se determinan, quedando dispensados de acreditar mediante examen haber recibido instrucción premilitar, siempre que se comprometan a servir en filas diez meses consecutivos, en lugar de los nueve que fija la vigente ley de Reclutamiento.

Artículo 36. Los soldados que hayan regresado al territorio nacional para cumplir el tiempo de forzosa permanencia en filas, bien sean procedentes de los reemplazos que actualmente se encuentran en primera situación de servicio

activo, o acogidos a indulto, podrán solicitar del Capitán general de la Región su licenciamiento inmediato para regresar al país en que tenían fijada su residencia, siempre que justifiquen que al ser incluidos en el alistamiento residían en las demarcaciones consulares citadas en el artículo 1.º, que regresaron a España para cumplir sus deberes militares y abonen los plazos devengados de cuota que en relación con el año en que fueron alistados determina el artículo 10 de este Reglamento, tomando como base, para regular su cuantía, la clase de cédula que satisfagan los ascendientes directos del interesado si residen en territorio nacional, o el certificado de nacionalidad en caso contrario.

Si el interesado estuviera acogido a la reducción del tiempo de servicio en filas, se deducirá de la cantidad a pagar lo que hubiera satisfecho para acogerse a la reducción del tiempo de servicio.

Artículo 37. Los españoles que en la actualidad sean mayores de veintinueve años y menores de treinta y nueve y que no hayan sido incluidos en su respectivo alistamiento el año en que debieron serlo, ni en los posteriores, podrán acogerse a los beneficios del Decreto-ley, siempre que comprueben documentalmente, o en su defecto mediante información practicada ante el Consulado de su residencia, haber residido en alguna de las demarcaciones territoriales de los Consulados relacionados en el apartado A) del artículo 1.º el año en que debieron ser alistados, si bien tendrán la precisa obligación de pagar la cuota que, según los casos les corresponda, y la de hacerse inscribir en el alistamiento del año próximo, pasando a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron los veintinueve de edad.

Artículo 38. No podrán concederse los beneficios de estas disposiciones transitorias a los que hubieran cometido el delito de desertión estando presentes en filas.

CUBIERTA

EJERCITO ESPAÑOL

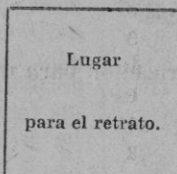
ESCUDO DE ESPAÑA

Cartilla de identidad para acreditar la exención de prestar el servicio en filas a los residentes en los países de raza ibérica e Islas Filipinas.

EJERCITO ESPAÑOL

SELLO EN SECO DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA

Identidad del recluta.



D. _____

El retrato será sellado con el del Consulado.

Anexo a la cartilla militar número _____ corresponde a _____, natural de _____, provincia de _____, Caja de Recluta de _____, residente en la demarcación consular de _____, con certificado de nacionalidad de _____ clase.

Se le concedió los beneficios del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1926 con fecha _____ de _____ de 19 _____ de _____ de 19 _____

El Cónsul,

Lugar del sello del Consulado.

PAGO DE CUOTAS Y REVISTA ANUAL

El recluta D. _____ satisfizo la cantidad de _____ pesetas como primer plazo de cuota en _____ de _____ de 19 _____ y se compromete a pagar en el primer trimestre de los diez y siete años siguientes la cuota de _____ pesetas, según se hace constar en la instancia que dirigió a este Consulado con fecha _____ de _____ de 19 _____ de _____ de 19 _____

El Cónsul,

Lugar del sello.

Prestó juramento de fidelidad ante la bandera de la Patria el día _____ de _____ de 19 _____ en el Consulado de _____

El Cónsul,

Hizo efectivo el segundo plazo de cuota, importante _____ pesetas, en _____ de _____ de 19 _____ reiteró (1) _____ el juramento de fidelidad a la bandera de la Patria al pasar la revista anual en _____ de _____ de 19 _____

El Cónsul,

Sello.

Reproducir la inscripción diez y seis veces para los plazos 3 al 15.

(1) Personalmente o por escrito.

CAMBIOS DE RESIDENCIA

Se le autorizó en _____ de _____ de 19____ para cambiar de residencia, fijándola en _____ demarcación consular de _____

El Cónsul,

Reproducir la anterior inscripción ocho veces.

Se le concedió en _____ de _____ autorización para residir en España el curso académico de 19____ como alumno de _____

El Cónsul,

Reproducir la inscripción cuatro veces.

Se le concedió por el Consulado de _____ autorización para residir en España por _____ mesese, contados desde _____ de _____ de 19____

El Cónsul,

Reproducir el epígrafe tres veces.

Derechos y deberes de los mozos acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 24 de marzo de 1926, residentes en los países americanos de raza ibérica e Islas Filipinas.

(Aquí se copiarán literalmente los artículos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 9.º, 10, 12, 14, 17, 20, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento para su aplicación).

Madrid, 17 de junio de 1926. — Aprobado por S. M. — Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

(Gaceta 18 junio 1926).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que ha elevado a este Ministerio el Instituto Nacional de Previsión, relativa a las inversiones de carácter social a que se refieren los artículos 57 y 58 del Reglamento general de Retiro obrero obligatorio:

Considerando que la disposición fundamental en materia de Retiro obrero obligatorio—cual es el Decreto-ley de 11 de marzo de 1919—, en su base 4.ª, después de acordar la facultad de invertir una parte prudencial de las reservas técnicas en fines de carácter social, distinguiendo entre determinación y ejecución del plan de colocaciones de carácter social, atribuye la determinación de dicho plan a la Administración Central en lo referente al fondo nacional, y a las Diputaciones y Mancomunidades en lo relativo a los fondos provinciales o regionales:

Considerando que el artículo 64 del Reglamento general de 21 de enero de 1921, al tratar del plan de inversiones sociales, respecto de los fondos de seguro mencionados en los artículos 57 y 58 del mismo, o sea aquellos a que se refiere la base 4.ª del Decreto-ley, estableció que la determinación del plan correspondería a un Consejo nombrado por el Ministro de Trabajo, bien por sí en lo que afectara a los fondos de previsión administrados por el Instituto Nacional, bien a propuesta de la Diputación o Mancomunidad en cuanto a los fondos de previsión administrados, respectivamente, por las Cajas colaboradoras o regionales, viniendo a regular la organización y funcionamiento de dichos Consejos el Reglamento de 24 de julio de 1921:

Considerando que, según el artículo 66 del citado Reglamento general, "el plan de colocaciones consistirá en determinar, con un criterio de variedad que ofrezca las garantías de la división de riesgos, el orden con que deba procederse en la inversión de los fondos que se recauden hasta que se formule otro plan, ya sea determinando un orden de preferencias fijando límites máximos, relaciones de proporcionalidad u otro sistema cualquiera que deje la precisa libertad de acción a la entidad llamada a ejecutar el plan trazado para que los fondos disponibles no hayan de quedar improductivos por dificultades prácticas inconciliables de una excesiva rigidez del plan";

Considerando que creada por el artículo 75 del mismo Reglamento general una Comisión permanente asesora patronal y obrera, el artículo 4.º de su Reglamento especial de 16 de enero de 1923 preceptúa que ha de intervenir en el estudio de los programas de inversiones económicas y sociales que se formulen por los Consejos de inversiones, los cuales podrán o no aceptar su dictamen, pero no en modo alguno eludido el trámite de someterlos a su conocimiento:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión, en su propuesta, solicita la reforma de los artículos 64, 65 y 67 del Reglamento general y la derogación, o por lo menos la suspensión, del Reglamento especial del Consejo de Inversiones, así como también el establecimiento provisional de las normas que indica; fundándose en las dificultades surgidas por la constitución y funcionamiento de dichos organismos—que hasta el presente no han gozado de vitalidad—y la simplificación de trámites y, al mismo tiempo, estabilidad de función que supondría el sistema que eleva a la aprobación del Ministerio, sistema debido a la iniciativa de la Comisión paritaria:

nacional con el voto unánime de las representaciones patronal y obrera y a su vez aprobada por la Asamblea extraordinaria de Cajas colaboradoras, celebrada en enero del corriente año:

Considerando que puede ser atendida la petición del Instituto: 1.º, por el carácter interino o provisional con que se formula, que deja a salvo la posibilidad de volver al régimen actual, de estimarlo necesario; 2.º, por no parecer atemperado al fomento de los fines de previsión social el que éstos se vean detenidos por dificultades en la existencia de los Consejos de inversiones; 3.º, porque aun dentro del mismo régimen de estos organismos, la determinación del plan de colocaciones venía en definitiva a quedar subordinado al prudente juicio del Instituto y de las Cajas:

Considerando que siendo atributo de la Administración central, según la disposición básica cuarta del Decreto-ley de retiros obreros, la determinación del plan de colocaciones, la modificación relativa a los Consejos de inversiones sociales no puede afectar a dicho atributo, que ha de quedar subsistente; debiendo, por tanto, corresponder al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la prerrogativa de otorgar su aprobación al plan de colocaciones que elabore y formule el Instituto Nacional de Previsión e informe la Comisión paritaria nacional antes de ponerse en ejecución:

Considerando que por lo que respecta al orden regional, aunque atribuida a los organismos correspondientes la determinación del plan, debe el Ministerio, como amparador de todos los fines de carácter social, tener oportuno conocimiento de cuanto con ellos se relaciona:

Considerando que las medidas que se dicten en cuanto fundadas en razón o motivo circunstancial, han de tener un carácter interino o provisional, en armonía también con lo que expone el mismo Instituto Nacional de Previsión, dejando así salvo la posibilidad de ulterior constitución de los Consejos de inversiones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Regirán con carácter interino o provisional, en sustitución de los artículos 64, 65 y 67 del Reglamento general de Retiro obrero de 21 de enero de 1921, concerniente a la inversión de los fondos de previsión y del Reglamento especial de los Consejos de Inversiones Sociales de 24 de julio del mismo año, las disposiciones que se determinan a continuación.

2.º En lo nacional, el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión formulará el plan de tales inversiones, que someterá a informe de la Comisión paritaria en pleno o de la Subcomisión permanente en casos de urgencia, dándose cuenta del informe emitido en este último caso a los demás Vocales de la Comisión. La Comisión de inversiones del Instituto, por delegación del Consejo de Patronato, será el órgano ejecutivo para las inversiones de carácter nacional.

3.º El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión someterá a la superior determinación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el plan nacional de inversiones sociales para su oportuna aprobación.

4.º En lo regional, los Consejos de las Cajas Colaboradoras formularán el plan de inversiones respecto a su territorio, que deberán someter a informe de los Patronatos de Previsión Social, siendo incumbencia y responsabilidad de dichos Consejos la realización de las inversiones.

Los Consejos de las Cajas deberán dar conocimiento del referido plan de inversiones a la Comisión Paritaria Nacional por medio de su Subcomisión permanente.

5.º La Comisión Paritaria Nacional remitirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para su superior conocimiento, el plan regional de inversiones sociales que formulen los Consejos de las Cajas colaboradoras respectivas.

6.º Tanto la Comisión paritaria, como los Patronatos de Previsión Social en su respectiva esfera, podrán asesorarse de los elementos técnicos que en cada caso crean conveniente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1926.—Aunós.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

(Gaceta 7 julio 1926).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden de 7 de diciembre de 1925 para la provisión de plazas de Verificadores de contadores eléctricos, se han declarado desiertas por Real orden de 29 de mayo del corriente las plazas de Huesca y Teruel, a cuyo fin se anuncia nuevo concurso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Real decreto de 22 de noviembre de 1924.

El orden de preferencia que se guardará será el siguiente:

1.º Ingenieros industriales de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

2.º Ingenieros civiles o militares de todas clases, Arquitectos, Doctores o Licenciados en Ciencias exactas, físicas o químicas y Peritos industriales.

3.º Oficiales de Telégrafos, Ayudantes de Obras públicas, Aparejadores y Ayudantes facultativos de Minas.

Dentro de cada grupo se considerarán como méritos preferentes en el orden que se anuncia los trabajos o estudios oficiales, los trabajos profesionales, las calificaciones académicas y las publicaciones originales, siempre que unas y otras guarden relación con el trabajo propio del cargo vacante; debiendo aquilatarse por el Ministerio la veracidad de los certificados presentados; a falta de otros méritos se dará preferencia a la antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Se concede un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de este Ministerio, para la presentación de documentos en el Departamento de Trabajo, Comercio e Industria o en los Gobiernos civiles.

En la instancia se expresará claramente el cargo que se solicita, orden de preferencia de las vacantes y relación de documentos que se acompañan, que deberán ser los siguientes:

a) Partida de nacimiento legalizada y documentos acreditativos de la nacionalidad, cuando el punto del nacimiento o los padres del peticionario no fueren españoles.

b) Título profesional o testimonio notarial del mismo.

c) Certificación académica conteniendo la nota obtenida en cada asignatura y fecha del último examen o ejercicio académico.

d) Hoja de servicios, si el peticionario fuese funcionario público.

e) Certificación acreditativa de no haber sufrido condena por delito alguno.

f) Los demás documentos que el interesado juzgue oportuno acompañar justificativos de sus méritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1926.—*Aunós.*
Señor Jefe superior de Industria.

(Gaceta 13 julio 1926).

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3.224.

Caspe.

D. José María Gutiérrez y García, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Caspe;

Certifico: Que en sesión del día de la fecha, celebrada por la Comisión municipal permanente, se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el mes de mayo del año en curso y que literalmente es del tenor siguiente:

Sesión del día 5.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Darse por enterada de la Circular del Ministerio de Fomento llamando la atención sobre R. D. de 17 de octubre último, estimulando a los Ayuntamientos a la designación de Ingeniero que se encargue de la gestión técnica de sus montes.

Darse por enterada de haber correspondido a este partido la cantidad de ciento setenta y dos pesetas mensuales para atender a los gastos de Delegación gubernativa, y ordenar al agente en la capital que periódicamente efectúe los correspondientes ingresos por tal concepto.

Oficiar a la comadrona D.^a Carmen Collell para que presente minuta de honorarios devengados por asistencia a parturienta pobre.

Aceptar el informe del perito y acordar como se pide con sujeción al mismo en instancias de D. Manuel Recio, D. Antonio Cebrían y D. Bautista Jordán, solicitando autorización para obras.

Autorizar a D.^a Rafaela Poblador para la ejecución de las obras que solicita, con sujeción al informe del técnico y ajustándose a la línea marcada en el plano general de urbanización de la ciudad.

Pasar a informe del perito la instancia de don Manuel Sierra Insa, y al de la Comisión de Fomento la de D. Agustín Caballud, ambas solicitando autorización para obras.

Autorizar a la Comisión de Fomento para que formule el pliego de condiciones para la subasta de extracción y arrastre de bordillo con destino a obras municipales.

Continuar, mediante prestación personal, los interrumpidos trabajos de desmonte en el Parque de San Juan.

Sesión extraordinaria del día 8.—Contestar al señor Delegado gubernativo su comunicación, número 183, que la Comisión acuerda ad-

mitir la declaración prestada por los señores que en 20 de enero de 1925 constituían la Comisión permanente de este Ayuntamiento, y en su virtud reconocer el crédito total, con los intereses, a favor de D. J. Denis de León, en la cantidad de treinta mil pesetas, a satisfacer en seis anualidades, no pudiendo satisfacerse en modo alguno la primera en el presente ejercicio por carecer de metálico, pero acordándose consignar en el próximo presupuesto lo necesario por lo menos para el pago de una anualidad y remitir certificación, por duplicado, del acuerdo al señor Delegado gubernativo.

Sesión del día 12.—Aprobar el acta correspondiente a la última sesión ordinaria celebrada, así como la de la extraordinaria siguiente.

Quedar enterada de una carta del señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, participando haber sido admitidos en la lista de adheridos los elementos que representa el señor Alcalde.

Someter a la resolución del Ayuntamiento pleno la solicitud del señor Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, rogando que aquél preste su conformidad al informe de dicho Consejo sobre el proyecto del Canal de las Bardenas.

Aprobar cuentas de D. José Navarro, por 47'80 pesetas; de D. José Centol, por 141'15 pesetas; de D. Francisco Campos, por 193'44 pesetas; del mismo por 187'72 pesetas; de D. Emilio Tapia, por 12'25 pesetas; de D. Antonio Ferrer, por 7'75 pesetas, y de «La Tipográfica», por 381'20 pesetas.

Que en lo sucesivo se celebren las sesiones a las veintidós horas, atendiendo a la actual estación.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el dictamen del técnico en instancias de D. Manuel Sierra, D. Camilo Morales, don Agustín Royo, D. Pedro Cirac y D. Tomás Arpal, solicitando licencia para obras.

Remitir certificado el proyecto de obras de conducción de aguas para su estudio, a la casa constructora Amunárriz y Compañía.

Formar los oportunos proyecto y presupuesto para cubrir la acequia denominada de Rímer de Acá.

Construir bancos de cemento, para su colocación en distintos sitios de la localidad, y facultar a los señores Alcalde y Jimeno para la aprobación de los planos y designación del número de los que hayan de construirse.

Construir un tablado, mediante la modificación del actual kiosco de la Banda municipal de música.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Decretar como se pide y conforme al dictamen del técnico las instancias de D. Agustín Caballud y D. Manuel Ros, solicitando autorización para obras.

Proponer al Ayuntamiento pleno las siguientes transferencias de crédito:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, 4.700 pesetas.

Del capítulo 7.º, art. 8.º, 7.041'68 pesetas, para atender al pago de gastos efectuados con motivo de la visita a la ciudad de los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Gobernación, Gracia y Justicia y Fomento, y que el expediente respectivo se exponga al público por quince días y se anuncie en el «Boletín Oficial» y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial a los efectos de reclamaciones.

Sesión extraordinaria del día 29.— Requerir al recaudador D. Emilio Rodríguez para que en término de cuarenta y ocho horas presente la documentación relativa a la adjudicación de la subasta en que se le designó para tal cargo, por ser incompleta la que existe en las oficinas municipales.

Requerir igualmente al expresado señor para que manifieste si D. Leoncio Píera Jover es su representante, y si, por lo tanto, se hace solidario de la actuación de dicho señor.

Requerir también al nombrado D. Leoncio Píera para que presente en la Alcaldía el documento en que conste que D. Emilio Rodríguez le ha propuesto para representarle en las obligaciones y derechos en la recaudación de los arbitrios del Ayuntamiento.

Abrir una información para indagar cuantas irregularidades existan en la documentación por la que se adjudicó a D. Emilio Rodríguez la recaudación de los arbitrios, determinando la cuantía y clase de la fianza prestada y si ésta se ajusta o no a las disposiciones legales.

Y para que conste y surta sus efectos, libro la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Caspe, a nueve de junio de mil novecientos veintiséis.— José María Gutiérrez, - V.º B.º El Alcalde, Emilio Tapia.

Uncastillo.

N.º 774-75.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de enero finado de 1926.

Sesión extraordinaria del día 1.º de enero de 1926.—Se formaron las listas de las personas que tienen derecho a figurar en el censo electoral para Compromisarios para la de Senadores, acordándose se expongan al público hasta el día 20 de enero al objeto, de que se presenten las reclamaciones que estimen oportunas, y publicarlas en el BOLETÍN OFICIAL, como ordena el Real decreto de 15 de septiembre de 1919.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de enero de 1926. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión del día 29 de diciembre y la del día primero de enero.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se acordó por unanimidad aceptar la oferta del Club Deportivo de Uncastillo, que hace del campo para la celebración de fiestas, y consignar en presupuesto ciento cincuenta pesetas como subvención para dicha Sociedad.

Se acordó por unanimidad entablar negociaciones con D. Policarpo Villellas para adquirir su era y hortal para ensanchar el camino que conduce a las eras, ermita de San Cristóbal y demás heredades, encargando de dichas negociaciones al Concejal Sr. Aybar y al Secretario del Ayuntamiento.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12 de enero de 1926. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta* y el B. O. de la provincia.

Fuó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal durante el mes de diciembre último, formado por el Secretario, acordándose dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos.

Se acordó que la instancia del vecino Alejandro Pérez Pérez, sobre construcción de un local en la plaza del Mercado para su industria de carnicería, la resuelva el Pleno.

Quedó pendiente de resolución, para que lo haga el Pleno, lo rogado por la Alcaldía de Sos, para que se solicite la inclusión en el plan provincial de un camino de Sos a esta villa de Uncastillo.

Se acordó por unanimidad pedir al Recaudador una liquidación extraordinaria de los valores que tiene a su cargo, tanto por repartimientos como cultivos agrarios.

Se autorizó al Secretario para que pueda asistir a la Junta que el Colegio oficial de Secretarios de la provincia ha de celebrar en Zaragoza el día 13 del actual.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19 de enero de 1926. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta* y B. O. de la provincia.

Se acordó por unanimidad dejar sobre la mesa las cuentas que presentan D. Pedro Arbuníes y D. Angel Pérez por la cera consumida en las funciones religiosas a que ha asistido la Corporación.

Se acordó por unanimidad ordenar el cierre de los bailes que se celebren en locales que no reúnan las condiciones legales, y en modo alguno mientras se celebren las Santas Misiones.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 28 de enero de 1926.—Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la *Gaceta* y el B. O. de la provincia.

Se aprobó el balance de Caja correspondiente al mes de diciembre y el estado de distribución de fondos correspondiente al mes de enero, acordándose que ambos documentos se expongan en la secretaría por ocho días para conocimiento del vecindario.

Se acordó aprobar la cuenta del primer se-

mestre del año de 1925-26 con la Sociedad de Crédito Rubio y Gómez.

Se acordó por unanimidad también contribuir a la suscripción nacional para la adquisición del archivo de Colón con veinticinco pesetas, e ingresar dicha cantidad en la forma que ha indicado el señor Delegado gubernativo y comunicar este acuerdo a dicha autoridad.

Se acordó por unanimidad remitir por giro postal el encargado del Vivero de Canfranc diez y ocho pesetas a que ascienden los gastos de la cuenta remitida por dicho funcionario, de la 6.ª División Hidrológico Forestal.

Se acordó pagar, con cargo al capítulo de Imprevistos, las cuentas de José Caudevilla, La Veneciana y Mariano Gil, importantes doscientas noventa y tres pesetas, cuarenta y seis pesetas y setenta y siete pesetas, respectivamente.

Se acordó aprobar definitivamente las listas de los señores que tienen derecho a verificar la elección de los Compromisarios para la de Senadores, en vista de no haberse presentado reclamación durante el período de exposición.

Se acordó convocar al Pleno con carácter urgente para el día treinta de los corrientes, para acordar la celebración de la fiesta de la entronización del Sagrado Corazón de Jesús en la Casa Consistorial.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, primero de febrero de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Sebastián Sierra.

Este extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal en la sesión celebrada en este día.

Uncastillo 1.º de febrero de 1926. — El Secretario, Sebastián Sierra — V.º B.º — El alcalde, Carlos Marco.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm 3.833.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En los autos de mayor cuantía deducidos por D.ª Esperanza Aguilar, sobre rectificación de errores, se ha dictado la sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a 7 de junio de 1926. — Vistos los presentes autos declarativos de mayor cuantía por el Sr. D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, seguidos entre partes, de una, como demandante, por D.ª Esperanza Aguilar Igual, mayor de edad, viuda, costurera (la que se defiende en concepto de pobre), y representada por el Procurador D. Joaquín Arnau y defendida por el Letrado

D. Enrique Isábal, y de otra, como demandados el Ministerio Fiscal y las personas desconocidas a quienes pudieran perjudicar la rectificación de unas inscripciones en el Registro, mediante errores cometidos en las mismas.

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos, debo declarar y declaro haber lugar a las rectificaciones de la inscripción de casamiento de Joaquín Gracia Expósito con Esperanza Aguilar Igual, en 4 de agosto de 1921 (folio 341 del tomo 73, número 537 del Registro Civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo), y la de defunción de Joaquín Oliver Gracia, acaecida en 14 de junio de 1925 (folio 19 del tomo 137, número 417 del Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Pilar), en el sentido de que deberán contraerse a la persona de Joaquín Olivares, hijo de padres desconocidos, que con dicho nombre y apellido se inscribió su nacimiento en 12 de abril de 1871 en el folio 240, tomo primero, número 385 del libro de nacimientos del Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, mandando, en su consecuencia, que una vez firme esta sentencia, se expida la correspondiente ejecutoria, para que por los señores Jueces encargados de los respectivos Registros civiles se verifiquen las rectificaciones ordenadas, declarando, asimismo, que la persona a quien afectan estas rectificaciones es la misma que fué bautizada con el nombre de Joaquín de Gracia en 29 de marzo de 1871, en la Iglesia de San Bernardo Abad, del pueblo de Codo (libro 11 de bautizados, folio 58); se inscribió en los libros de la Inclusa con el de Joaquín Olivares (folio 208 del tomo 42), y resulta con el nombre de Joaquín de Gracia Expósito en la partida sacramental de su matrimonio, obrante al folio 89 del tomo 8.º de la Parroquia de Santiago el Mayor de esta ciudad, condenando, en su consecuencia, a todas las personas desconocidas o inciertas a quienes pudieran perjudicar tales rectificaciones a estar y pasar por esta declaración; y no se hace expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma determinada en la ley, la pronuncio, mando y firmo.— Juan de Hinojosa.— Rubricado.— Publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a los fines de notificación, expido la presente en Zaragoza, a 19 de julio de 1926.—El Secretario judicial, Manuel Palomas.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3.50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO